

El embargo de la renta del bien propio de la mujer, para responder por deuda del marido, no limita el derecho de ésta, para enajenarlo.

Recurso de nulidad interpuesto por don Arturo A. Pallette, en la causa que sigue con don José I. Rojas Velasco y don Liborio Correa, sobre tercería excluyente.—Procede de Piura.

RESOLUCION SUPERIOR

Piura, diciembre 2 de 1931.

Vistos; con los pedidos que se separarán; y considerando: que la escritura de fs. 1 acompañada a la demanda califica debidamente la propiedad del tercerista; que es efecto del dominio, conforme a lo dispuesto en el inciso 10. del art. 461 del C. C., el derecho del propietario de hacer suyos los frutos; que el embargo de la renta del bien para responder por deuda del marido, no limita el derecho de la mujer dueña del mismo, para enajenarlo a tercera persona: Revocaron la resolución apelada de fs. 8, su fecha 20 de abril último: declararon fundada la tercería interpuesta a fs. 4 por don José I. Rojas Velasco; mandaron se levante el embargo de la renta, reintegrándose los arrendamientos percibidos desde la fecha de la citada escritura, sin costas; y los devolvieron.

Freundt Rosell. — Choca. — Alva.

Dictamen Fiscal

Señor:

La demanda de tercería interpuesta por don José I. Rojas como comprador del inmueble embargado por don Arturo Pallette, en la ejecución que sigue con don Liborio Correa, se ha entendido con este último a título de esposo de la vendedora doña Mariana Villavicencio de Correa, el que ha convenido en la acción.

Pero el juicio ha debido seguirse con el esposo, que es el ejecutado y éste hablar en nombre propio, y en todo caso, el allanamiento de fs. 5, no tiene valor por sí solo sin el consentimiento de la mujer que es la vendedora del bien o renta, de cuyo embargo se trata.

HAY NULIDAD en el recurrido. La causa debe reponerse al estado de fs. 5, para que se conteste por el ejecutado el traslado de fs. 4.

Lima, agosto 2 de 1933.

Araujo Alvarez.

Resolución Suprema

Lima, setiembre 9 de 1933.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de

vista de fs. 18, su fecha 2 de diciembre de 1931, que revocando la de primera instancia de fs. 8, su fecha 20 de abril del propio año, declara fundada la demanda de tercería excluyente interpuesta a fs. 4 por don José I. Rojas Velasco, y en consecuencia, manda se levante el embargo trabado, condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Barreto. — Elías. — Burga Larrea. — Villa García.
Zavala Loaiza.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 395.—Año 1932.